

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del viernes 15 del corriente para que Sus Altezas Reales la Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís y el Infante Don Cayetano María Federico, Conde de Girgenti, reciban en las Reales habitaciones con el plausible motivo de su enlace.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de Mi buen afecto á Mi muy caro y amado primo el Príncipe D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti.

Vengo en concederle los honores y prerogativas de Infante de España, y mando por lo tanto se le guarden las preeminencias y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á nueve de

Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio de Echenique, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á Don Juan Ignacio Berriz, Director general de Establecimientos penales y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á Don Carlos de Fonseca, Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE OROVIO.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Alcaldía constitucional de Barrax.

D. Alfonso Diaz Escribano, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

A los vecinos y hacendados de la misma, hago saber: Se halla concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1868 á 69, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tiempo en que puede ser examinado, y sobre su contenido reclamar con arreglo á instruccion.

Barrax 11 de Mayo de 1868.—Alfonso Diaz Escribano.—Por su mandado, Valeriano Miranda, Secretario.

Alcaldía constitucional de Caudete.

D. Damian Gracia, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se arrienda en subasta pública el Matadero, finca de estos propios, para el año económico de 1868 á 69, bajo los tipos y condiciones aprobadas y que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en esta Sala Consistorial en los dias 30 del actual y 6 del entrante mes de Junio de diez á doce de la mañana.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dado en Caudete á 9 de Mayo de 1868.—Damian Gracia.

D. Damian Gracia, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se arrienda en subasta pública el Mercado, finca de estos propios, para el año económico de 1868 á 69, bajo los tipos y condiciones aprobadas, y que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en esta Sala Consistorial en los dias 30 del actual y 6 del entrante mes de Junio de diez á doce de su mañana.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dado en Caudete á 9 de Mayo de 1868.—Damian Gracia.

Alcaldía constitucional de Corral-Rubio.

El Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1868-69, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los contribuyentes, así vecinos como forasteros, pueden enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar si algun perjuicio ha podido inferirseles por error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; pues pasado dicho plazo no serán oidos.

Corral-Rubio Mayo 12 de 1868.

P. A., Francisco Arnedo.

Alcaldía constitucional de Bonete.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes aso-

ciados la constitucion de un partido médico de tercera clase, y obtenida la superior aprobacion del Ilmo. Señor Gobernador de la provincia, se anuncia al público para que los aspirantes á desempeñarlo, dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias contados desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial. Para dividir el servicio inherente á dicho partido, se contratarán un Licenciado en Medicina y un Cirujano de primera ó segunda clase, pues así se ha acordado en uso de la facultad que confiere el artículo 16 del Reglamento de 11 de Marzo último, y la dotacion anual de 300 escudos que se le ha señalado, se distribuirá entre ellos al respecto de seis décimas para el primero y cuatro para el segundo.

Bonete 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan del Campo.

Alcaldía constitucional de Madrigueras.

D. Tomás Paños, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con aprobacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, se crea en esta poblacion una plaza titular de Médico puro y de un Cirujano de primera ó segunda clase, con la dotacion de 300 escudos ánuos, dividida entre ámbos profesores en la forma que establece el art. 16 del Reglamento de 11 de Marzo último, y con sujecion en todo lo demás á lo prescrito en éste; advirtiendo que este vecindario consta de 594 vecinos, según el censo aprobado en 1865.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes á dichas plazas presenten en esta Alcaldía sus solicitudes del modo que previene el art. 27 del expresado Reglamento, dentro de 30 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Madrigueras 11 de Mayo de 1868. El Alcalde, Tomás Paños.—El Secretario, Alvaro García.

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

D. Pascual Acacio y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico 1868 á 69, de acuerdo del Ayuntamiento se hallará de manifiesto expresado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes se enteren y produzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villarrobledo 12 de Mayo de 1868. Pascual Acacio, —Ramon Pardo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamalea.

El Alcalde constitucional de esta villa de Villamalea.

Hago saber: Que con la superior autorizacion, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado el arriendo en subasta pública del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, bajo el tipo de 228 escudos 487 mls., para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal en el inmediato año económico que ha de principiarse en 1.º de Julio próximo, y finará en 30 de Junio de 1869.

Los remates tendrán lugar en los dias 17 y 24 del corriente mes, y el 31 del mismo en su caso, en esta Sala Capitular de once á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Villamalea 10 de Mayo de 1868. E. A. P., Gaspar García.—P. A. D. A., Juan Francisco Cañada, Srio.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

D. Anselmo Rubio, Alcalde constitucional de esta villa de Villaverde.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma, hago saber: Que estando terminada la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1868 á 69, se ha acordado exponerla al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del cual podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean conducentes por escrito, en la inteligencia que transcurrido sin haberlo verificado, no serán oídas despues.

Dado en Villaverde á 8 de Mayo de 1868.—Anselmo Rubio.—Por su mandado, Marcelino Serrano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ayna.

D. Francisco Fajardo y Cano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha creado en este pueblo, una plaza de médico cirujano titular, con la dotacion de trescientos escudos anuales; y otra de farmacéutico con la de ciento sesenta, ambas de segunda clase, y pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de once de Marzo último. En su consecuencia se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial,

presenten sus solicitudes en la secretaria de este Ayuntamiento documentadas en la forma que prescribe el art. 27 del referido reglamento.

Dado en Ayna á 11 de Mayo de 1868.—Francisco Fajardo.—Por su mandado, Pedro García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Navas de Jorquera.

D. Juan Juncos Juncos, Teniente Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Cirilo García, natural de esta villa y declarado soldado en el presente reemplazo con el número 6 é igualmente á José Andrés del Campo, número 11 del reemplazo anterior, y declarado suplente en el actual, para que el dia 19 del corriente se presenten en la Capital á la entrega de quintos en caja, pues no habiendo comparecido tampoco al acto de la declaracion de soldados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Navas de Jorquera 10 de Mayo de 1868.—Juan J. Juncos.

Gobierno de la provincia de Alicante.

No habiendo tenido efecto el domingo próximo pasado, por falta de licitadores, la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1868-69, he dispuesto que se saque á nueva subasta aquel servicio, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno el domingo 31 del actual, bajo las condiciones del pliego que para conocimiento del público se inserta á continuacion.

Alicante, 4 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Perfecto Manuel de Olalde.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1868-69.

1.ª La publicacion del Boletín oficial de esta provincia será diaria, excepto los dias siguientes á los festivos, (segun lo dispone la Real orden de 18 de Abril de 1868,) sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se acuerde por mi autoridad.

2.ª Si en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion. (Regla cuarta de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846).

3.ª Asimismo cuando las necesidades del servicio exijan la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre mi autorizacion, si estos no son sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame. (Regla 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856).

4.ª El tamaño del Boletín y suplementos sera de un pliego de papel continuo de marquilla de 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo. (Real orden de 8 de Octubre de 1856).

5.ª Han de publicarse en el Boletín oficial bajo el epigrafe Artículo de oficio todas las comunicaciones, órdenes, cicales, edictos y anuncios que se remitan oportunamente; observándose para su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Seccion primera, la parte oficial de la Gaceta.

Seccion segunda, la del Gobierno de la provincia.

Seccion tercera, Diputacion provincial.

Seccion cuarta, Gobierno militar.

Seccion quinta, Oficinas de Hacienda.

Seccion sexta, Ayuntamientos.

Seccion sétima, Audiencia del territorio.

Seccion octava, Juzgados de primera instancia.

Seccion novena, Oficinas de desamortizacion.

(Real orden de 3 de Octubre de 1856).

El empresario ó editor no podrá admitir para publicar ningun anuncio ó disposicion oficial, cualquiera que sea la autoridad de que proceda sin mi previo conocimiento y conducto. (Reales órdenes de 20 de Abril de 1853, 24 de Febrero del 54, 15 de Marzo del 55, 5 y 6 de Octubre de 1856).

Se exceptuan de esta regla á los Capitanes generales de los distritos militares y departamentos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

6.ª Será obligacion del contratista estar suscrito á la Gaceta de Madrid, de la que se designará por este Gobierno la parte oficial que ha de insertarse.

7.ª El Boletín deberá publicarse orlado los dias y cumpleaños de la Augusta Real familia, distinguiéndose con orla negra el Viernes Santo los dias de luto de córtés y el 2 de Mayo fiesta Nacional.

8.ª Los anuncios de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno se insertarán gratuitamente. (Regla 7.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846).

9.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplementos á estos. (Reales órdenes de 14 de Julio de 1858, 16 de Julio del 59 y 10 de Setiembre de 1856).

10.ª Los edictos, sentencias y demás disposiciones de las autoridades judiciales, que segun las leyes deben publicarse en el Boletín previo pago de las partes, deberá sujetarse éste á una tarifa aprobada por mi Autoridad que deberá estar consignada para conocimiento del público en el encabezamiento del periódico, y espuesta siempre en el establecimiento tipográfico del mismo.

11.ª En la condicion anterior, se

otorgamiento serán de cuenta del contratista.

10. El contratista no podrá ser puesto en posesion del servicio si no ha llenado previamente los requisitos prevenidos en el párrafo anterior.

11. Cuando el contratista no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Condiciones generales.

1.ª La adjudicacion del servicio de bagages se contrae al año económico de 1868 á 1869.

2.ª El precio en que sea adjudicado el servicio será satisfecho por trimestres vencidos, con cargo á los fondos del presupuesto de la provincia.

3.ª El contrato se celebra á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

4.ª Si el contratista interrumpiere el suministro de bagages, el señor Gobernador contratará este servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta. Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupcion sufra la provincia, serán de cuenta del contratista.

5.ª La responsabilidad en que incurra el contratista se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa. Dicha responsabilidad se hará efectiva:

1.º De las sumas que hubiere consignado en la caja de Depósitos para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

2.º De las que deba percibir en pago del servicio contratado.

3.º De los demás bienes que pertenezcan al contratista.

6.ª La suma depositada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por él mismo, siempre que se estraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

7.ª En la ejecucion y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

8.ª Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

9.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdiccion administrativa.

Condiciones especiales.

1.ª El contratista á quien se adjudique el servicio, estará obligado á facilitar los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada, en la cual se expresará el número y clase de los que se pidan, sugetos que lo soliciten, punto de su procedencia, fecha de sus pasaportes y autoridad por quien hayan sido espedidos.

2.ª El contratista de este servicio en la capital, deberá tener establecido un reten de diez caballerías mayores, diez menores, y dos carros para prestar con oportunidad el servicio en los casos de reconocida urgencia.

3.ª En los pueblos de etapa y en aquellos que no siéndolo se encuentren distantes de estos y por su importancia se haga necesario establecer un reten, se determinará por los Alcaldes de los mismos el número de carros y caballerías de que debe constar este.

4.ª Siempre que se interrumpa el buen servicio por morosidad ó falta de cumplimiento del rematante, se le impondrán por este Gobierno las penas pecuniarias á que se le considere acreedor.

5.ª Por la conduccion de presos pobres enfermos no se abonará mayor cantidad que aquella en que se adjudique el servicio.

6.ª Se fija la cantidad de 9415 escudos como tipo máximo dentro del cual deben girar las proposiciones que se presenten.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... se comprometo á desempeñar el servicio de bagages en la provincia de Valencia y año económico de 1868 á 1869, por la cantidad alzada de....escudos (en letra), con estricta sujecion á los pliegos de condiciones publicados con fecha 2 de Mayo último.

(Fecha y firma del postor.)

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

No habiéndose presentado postor en la subasta verificada el dia 10 del actual para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1868 á 1869, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar en mi despacho á las doce del dia 22 del corriente, bajo el mismo tipo que el anterior, ó sean 1850 escudos 300 milésimas y pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de la provincia número 146 correspondiente al dia 22 de Abril próximo pasado

Ciudad-Real 12 de Mayo 1868.
Agustin Salido.

Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

D. Joaquin de Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido, con la categoría de ascenso.

Por el presente, cito á Gregorio Navalon Perez, vecino de esta villa, para que comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el fallo ejecutorio dictado por S. E. la Sala segunda de la Audiencia del territorio, en la causa seguida contra su convecino Juan Leandro Gimenez por las lesiones que le infirió, en inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á 9 de Mayo de 1868.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Agustin Contreras.

Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al que parece llamarse Antonio Noguera, cuya residencia y vecindad se ignora; para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por atribuirle hurto de un macho mular, en inteligencia que de no hacerlo se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaráz á 1.º de Mayo de 1868.—Francisco de Peñalosa. Por su mandado, Mariano Lopez.

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez (a) Ituro, vecino del Masegoso, para que dentro del término de treinta dias, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre amenazas y desobediencia á

la autoridad del Alcalde de Cotillas, en inteligencia que de no hacerlo, se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaráz á 9 de Mayo de 1868.—Francisco de Peñalosa.—P. S. M., Mariano Lopez.

ANUNCIO.

ANUNCIO IMPORTANTE

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial, San Agustin, 8 y 14 se ha hecho una gran tirada de los estados sobre denuncias de que se ocupa la circular inserta en el número 137.

Por virtud del último decreto y aviso de la Direccion de la Deuda; todos los acreedores al Estado por atrasos del personal desde el año 28 al 51, están en la obligacion de otorgar sus poderes bien para reclamar aquellos ó ultimar las reclamaciones anteriores si no quieren perder su derecho aplicándoles la ley de caducidad. Los Sres. Sacerdotes que hayan regentado curatos en la citada época, exclaustrados y demás interesados del orden civil, judicial, aforados de guerra y marina, que se conceptúen acreedores al Estado por este concepto, pueden si gustan dirigirse á D. Isidoro Blanco y Orense, residente en la villa y corte de Madrid, calle de S. Vicente baja, núm. 60, duplicado, 3.º, izquierda; quien se encargará de la liquidacion y cobro de sus créditos por una comision módica.

Albacete.—Imprenta de Joaquin Diaz, San Agustin, 14.